

documentaran estar en uso de licencia de cualquier tipo en otras Instituciones, viajes o congresos. Las situaciones antes señaladas, no ocasionarán la suspensión de la convocatoria, sólo corrimiento de fecha.

Artículo 19

El ofrecimiento de guardias a los suplentes para cobertura con hasta 72 (setenta y dos) horas hábiles de antelación, podrá ser realizado por llamada telefónica o correo electrónico denunciado al momento de la inscripción, adjudicándose la guardia al técnico que responda en primer lugar, no tomándose en cuenta para este caso el orden de prelación en que figure el suplente.

No se considerará como rechazo las negativas o ausencias de respuesta a estas consultas realizadas en plazos perentorios.

Artículo 20

Las guardias aceptadas telefónicamente por el suplente con más de 72 (setenta y dos) horas hábiles de antelación, serán enviadas por correo electrónico a la dirección que el técnico haya declarado, el cual deberá confirmar la convocatoria por esta misma vía. La ausencia de respuesta o su negativa dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles, (lunes a viernes, excepto feriados), posteriores de enviado el correo electrónico, se considerará como negativa a la realización de dichas guardias.

Artículo 21

Es responsabilidad del candidato al ingreso mantener actualizado sus datos personales, de no ser posible contactar al candidato por error o falta de actualización de sus datos se continuará con la lista de prelación.

Artículo 22

El rechazo injustificado de la Convocatoria por segunda vez consecutiva podrá ser considerado a criterio de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas como renuncia tácita.

Artículo 23

Si por causa no justificada el suplente interrumpe el Servicio por el que fuera convocado, ello tendrá los mismos efectos que el no haber aceptado la convocatoria sin la debida justificación.

Artículo 24

En todos los casos los suplentes deberán ser convocados a desempeñar funciones por la División Personal o por Dependencias administrativas autorizadas para ello.

Artículo 25

En ningún caso los suplentes podrán realizar tareas por los titulares, a requerimiento de éstos por acuerdos personales con los mismos. La infracción a lo anterior será considerada falta grave, pudiendo ser eliminado del cuadro de suplentes.

Capítulo VI - De la evaluación del Suplente

Artículo 26

El desempeño del suplente será evaluado según los lineamientos definidos por la División Personal en coordinación con las Direcciones u Organos competentes.

Artículo 27

Dicha evaluación será realizada por el Jefe del Servicio y de la Dirección Técnica. En caso de que dicha evaluación sea insatisfactoria, se podrá disponer de la sanción a través de la suspensión o eliminación del cuadro de suplentes.

Artículo 28

En caso de considerarse la desafectación, la División Personal comunicará al suplente y a la Dirección respectiva.

Capítulo VII- Del pago efectivo de los Servicios Prestados

Artículo 29

Para que se efectúe el pago de los servicios prestados el Profesional deberá contar sin excepciones con la siguiente documentación que será controlada por la División Financiero Contable:

- * Certificado de BPS (Servicios Personales).
- * DGI (Certificado de estar al día).
- * Caja Profesional (Certificado de no mantener adeudos).
- * Registro Único de Proveedores del Estado.

Artículo 30

A los efectos del pago de los servicios prestados, la factura deberá estar debidamente conformada por el Jefe del Servicio y la Dirección Técnica respectiva donde prestó los servicios el Profesional, debiendo contar con facturas a crédito vigentes.

Artículo 31

La asignación de los créditos presupuestales a cada repartición será establecida por el Director Nacional de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas mediante acto administrativo, pudiendo modificarse de igual manera.

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA - D.I.N.A.C.I.A.

3

Resolución 267/022

Apruébase e incorpórase al Ordenamiento Jurídico Interno el LAR 155 "Diseño y Operación de Helipuertos", TERCERA EDICION, Enmienda 4, Diciembre 2020.

(1.175*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

RESOLUCIÓN N° 267 - 2022

2022 - 3 - 41 - 0000240

Aeropuerto Interancional de Carrasco, "Gral Cesáreo L. Berisso",
29 JUN. 2022

VISTO: La necesidad de adecuación de las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo con las normas internacionales vigentes para la República y en lo particular la concordancia de las mismas respecto a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR).

RESULTANDO: I) Que la Trigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Junta General (JG/32) celebrada en la Plataforma GoToMeeting, 03 de diciembre de 2020, adoptó la:

Conclusión JG 32/06 APROBACIÓN DE LAS ENMIENDAS A LOS REGLAMENTOS LAR 153, 154 Y 155 DEL CONJUNTO LAR AGA.

Considerando que el texto de las enmiendas de los reglamentos LAR 153, 154 y 155 del Conjunto LAR AGA han pasado todas las etapas dispuestas en la estrategia de desarrollo, armonización y adopción de los LAR y al no haberse recibido comentarios de desaprobación por parte de los Estados miembros del Sistema, se aprueban las siguientes enmiendas:

a) Enmienda 7 de la Tercera edición del LAR 153 - Operación de Aeródromos.

b) Enmienda 7 de la Tercera edición del LAR 154 - Diseño de Aeródromos.

c) Enmienda 4 de la Cuarta edición del LAR 155 - Diseño y Operación de Helipuertos.

II) Que la enmienda 4 del LAR 155, permite aplicar las disposiciones de la Enmienda 9 del Anexo 14, Volumen II, adoptada en marzo/2020. Asimismo se eliminó el Apéndice 1 "Datos de Helipuertos" (incorporando la Enmienda 8 al Anexo 14 Volumen II) adoptada en marzo de 2018 y las referencias en el texto al Documento 9261 de la OACI (Manual de Helipuertos).

III) Que por Resolución N° 146 - 2019 de 18 de marzo de 2019 se aprobó, entre otros, la reglamentación del conjunto LAR/AGA:

LAR 155 "Diseño y Operación de Helipuertos", **SEGUNDA EDICIÓN, Enmienda 3, Noviembre 2018.**

CONSIDERANDO: I) Que a fin de continuar con el proceso de adecuación en la normativa específica para incorporar las regulaciones aeronáuticas latinoamericanas que emite el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) y así cumplir con las obligaciones asumidas por el Estado, corresponde proceder a la Adopción de la siguiente enmienda del Reglamento del conjunto LAR/AGA:

Enmienda 4, Tercera edición, Diciembre 2020, LAR 155 - Diseño y Operación de Helipuertos.

II) Que de acuerdo a lo dispuesto en el RAU 11, Revisión 2, 2020, aprobado por Resolución N° 211-2020 de 06 Julio de 2020, el citado reglamento fue puesto a consulta de la comunidad aeronáutica de 03 de marzo 2022 al 03 de abril de 2022, no recibiendo comentarios.

III) Que existen informes favorables del Sr. Jefe de los Servicios Aeroportuarios e Infraestructura Aeronautica (folio 3) y de la Sra. Jefa de División de Navegación Aérea (folio 7)

IV) Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, por Resolución N° 1808/003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944, ratificado por Ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953, a lo dispuesto en la Ley N° 18.619 de Seguridad Operacional de 23 de octubre de 2009 y en la Resolución del Consejo de Ministros N° 1.808 de 12 de diciembre de 2003.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE:**

1º) APRUEBASE E INCORPORASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO el LAR 155 "Diseño y Operación de Helipuertos", TERCERA EDICION, Enmienda 4, Diciembre 2020, emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), el cual se encuentra en el sitio web oficial de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

2º) La reglamentación que se aprueba reemplaza en su totalidad al LAR 155, **SEGUNDA EDICIÓN, Enmienda 3, Noviembre 2018.**

3º) Para la actualización del reglamento LAR 155, que se aprueba, se adoptará oportunamente y mediante nueva Resolución de esta Dirección Nacional, las enmiendas y/o nuevas ediciones que emita el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional.

4º) Déjase sin efecto toda disposición anterior que se oponga total o parcialmente al Reglamento Aeronáutico Latinoamericano (LAR) que se incorpora al derecho interno mediante la presente resolución.

5º) Remítase copia autenticada de la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento (OP) de esta Dirección Nacional a los efectos financieros pertinentes.

6º) Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica, para su conocimiento y amplia difusión en las áreas de su competencia.

7º) Por Secretaría Reguladora de Trámites comuníquese a la Secretaría de la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.

8º) Por Secretaría Reguladora de Trámites procedase a la instrumentación de lo dispuesto en los numerales 5º, 6º y 7º.

9º) Cumplido remítase copia autenticada de los trámites referidos a la Asesoría de Normas Técnico-Aeronauticas para los registros correspondientes. Asimismo dicha Asesoría será quien gestione la publicación de la presente ante el Diario Oficial y en el sitio web de la DINACIA, <https://dinacia.gub.uy/>.

10º) Cumplido, por Secretaría Reguladora de Trámite, archívese.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA, BRIG. GRAL (AV.)
GAETANO BATTAGLIESE PALLADINO.**

GBP/jp/vb



Base de datos Institucional